

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 565/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día once de septiembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 311218724000119, en la que requirió: *“Por este medio solicito que me informe: Los bienes inmuebles (terrenos) que fueron desincorporados para su transmisión de dominio (compraventa, donación, mutuo, comodato etc.) durante las dos administraciones del entonces alcalde Julián Zacarías Curi, que abarca del periodo del año 2018 al 2024. Así mismo solicito las actas de cabildo en donde se aprobaron dichas desincorporaciones.” (sic)*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre, Dirección de Contraloría y Secretaría Municipal.

Conducta: El particular el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información de manera incompleta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 311218724000119; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, y de las que fueran puestas a disposición por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el

Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la **resolución de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**, mediante la cual determinó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

...

III. Con fecha 18 de julio de 2024, se requirió a la Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre, Dirección de Contraloría y Secretaría Municipal área que resultó competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 311218724000119.

CONSIDERANDO

...

Segundo. Que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Ayuntamiento, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Tercero. Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, el área requerida que resultó competente para atender a la solicitud de conformidad con el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO y la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, señaló que procedió a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

a) En relación a lo solicitado, respecto de:

...

“Por este medio solicito que me informe: Los bienes inmuebles (terrenos) que fueron desincorporados para su transmisión de dominio (compraventa, donacion, mutuo, comodato etc) durante las dos administraciones del entonces alcalde Julian Zacarías Curi, que abarca del periodo del año 2018 al 2024. Así mismo solicito las actas de cabildo en donde se aprobaron dichas desincorporaciones.” (SIC).

La **Secretaría Municipal**, remitió el oficio **SM/043/2024** de respuesta...

...

b) En relación a lo solicitado, respecto de:

“Por este medio solicito que me informe: Los bienes inmuebles (terrenos) que fueron desincorporados para su transmisión de dominio (compraventa, donacion, mutuo, comodato etc) durante las dos administraciones del entonces alcalde Julian Zacarías Curi, que abarca del periodo del año 2018 al 2024. Así mismo solicito las actas de cabildo en donde se aprobaron dichas desincorporaciones.” (SIC).

La **Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre**, remitió el oficio **271/2024** de respuesta...

Me permito informarle que después de realizar la consulta, análisis y formulación solicitada, se anexa el listado correspondiente a los inmuebles con la información requerida. Así mismo, le notifico que, debido a las atribuciones de la dirección de catastro municipal, la cual represento, carecemos de las actas de cabildo donde se manifiestan las aprobaciones de las desincorporaciones. Sin embargo, a manera de recomendación, sugerimos que dicha información sea solicitada al área de ‘Secretaría de la Comuna’ (sic)

Anexamos el oficio de respuesta a la presente resolución.

Asimismo, de la lectura del oficio de respuesta del área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante de la información en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

...

c) Ante la fecha límite de vencimiento para dar respuesta a la solicitud, la Unidad de Transparencia notifica la negativa ficta por parte de la unidad administrativa. En relación a lo solicitado respecto de:

“Por este medio solicito que me informe: Los bienes inmuebles (terrenos) que fueron desincorporados para su transmisión de dominio (compraventa, donacion, mutuo, comodato etc) durante las dos administraciones del entonces alcalde Julian Zacarías Curi, que abarca del periodo del año 2018 al 2024. Así mismo solicito las actas de cabildo en donde se aprobaron dichas desincorporaciones.” (SIC).

La **DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA**, no proporcionó respuesta alguna, por lo tanto, se declara la negativa ficta; se procederá a notificar al Titular del Sujeto Obligado con base en el artículo 24, 45 fracción II, III, IV, V, VII, VIII y artículo 123 de la LGTAIP.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso:

RESUELVE

Primero. Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la **Dirección de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre y Secretaría Municipal**, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.
....”

Continuando con el estudio a las constancias que obren en autos, en específico del oficio de alegatos que remitiera el Sujeto Obligado, se vislumbra que manifestó haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de la Contraloría del Ayuntamiento de Progreso en fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, con la finalidad de atender el Recurso de Revisión 565/2024.

Ahora bien, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado hizo entrega al ciudadano de la respuesta por parte de la Dirección de Contraloría, a saber, *“Los bienes inmuebles (terrenos) que fueron desincorporados para su transmisión de dominio (compraventa, donación, mutuo, comodato etc.) durante las dos administraciones del entonces alcalde Julián Zacarías Curi, que abarca del periodo del año 2018 al 2024. Así mismo solicito las actas de cabildo en donde se aprobaron dichas desincorporaciones; mismos que corresponden al que es de su interés conocer, y que le fuera notificado el día **veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advierte de la copia del acuse de envío remitido a los autos del presente expediente.*

Sírvase de apoyo a lo anterior, la versión pública de la captura de pantalla, misma que este Instituto efectuó para proteger el correo electrónico del ciudadano (destinatario), ya que corresponde a un dato personal de naturaleza personal atendiendo el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues dicho aquél *se puede asimilar al teléfono particular, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona de que se trate, siendo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:*

Actuaciones que sí resultan acertadas, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 311218724000119, no es posible notificarle ni ponerla a su disposición en la modalidad de entrega petitionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en la resolución que nos ocupa, **se SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información de manera incompleta por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con motivo de la solicitud de acceso con número de folio 311218724000119, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 28/NOVIEMBRE/2024.
KAPT/JAPC/HNM.